



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO Nº 2048 DE 25 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 30 de julio de 2004, Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento donde funciona una carpintería **Cocinas y Maderas**, ubicado en la carrera 15ª No. 159-19, la cual fue atendida por el señor Robinson Salazar, empleado de la misma, en donde se observaron los procesos que se adelantan, se diligencio encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No. 189.

Que con base en dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico No. 6999 del 27 de septiembre de 2004 y posterior requerimiento No. EE9803 del 25 de abril de 2005 en el que se requirió a los señores Luis Salazar y Miguel Triana, como propietarios de la industria forestal, para que suspendieran de inmediato la actividad de pintura en espacio publico, para que adecuaran el interior del establecimiento con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de gases, para el almacenamiento de los residuos y adelante el libro de operaciones de su actividad industrial ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el día 2 de junio de 2006, Profesionales del área Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita a la industria **Cocinas y Maderas**, ubicada en la carrera 15ª No. 159-19, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE9803 de 2005, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se diligenció el acta de visita de verificación No. 141 del 2 de junio de 2006.

Que según concepto técnico No. 5891 del 28 de julio de 2006 se observó que la industria visitada aun no posee publicidad exterior, y el proceso de pintura es adelantado en un área cerca de la puerta sin sistema de extracción, al momento de la visita se pudo observar la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





disposición de producto terminado en el espacio público; eso quiere decir, que no dieron cumplimiento al requerimiento EE9803 de 2005.

Que el día 21 de Enero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 7D Bis No. 159-19, la cual fue atendida por el señor Luis Manuel Salazar, quien manifestó ser el propietario, en la que se evidenció que continúan funcionando y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 056 del 21 de Enero de 2011.

Que con base en el último Concepto Técnico No. 653 generado el 28 de Enero de 2011 por profesionales del área de Flora e Industria de la madera, se concluyó que el establecimiento denominado **COCINAS Y MADERAS**, perteneciente al subsector carpintería identificada con NIT 92.515.713-9 ubicado en la Carrera 7D Bis No. 159-19, continúan incumpliendo con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en relación a que no se ha adecuado un área en el interior del establecimiento con sistema de extracción con ducto y dispositivo de control que disperse los gases provenientes de pintura, incumpliendo así lo establecido en el requerimiento EE 9803 del 25 de abril de 2005.

Que posteriormente se revisó la base de datos de la entidad y se verificó que el propietario del establecimiento aún no ha solicitado el registro del libro de operaciones, incumpliendo

--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2048

disposición de producto terminado en el espacio público; eso quiere decir, que no dieron cumplimiento al requerimiento EE9803 de 2005.

Que el día 21 de Enero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 7D Bis No. 159-19, la cual fue atendida por el señor Luis Manuel Salazar, quien manifestó ser el propietario, en la que se evidenció que continúan funcionando y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 056 del 21 de Enero de 2011.

Que con base en el último Concepto Técnico No. 653 generado el 28 de Enero de 2011 por profesionales del área de Flora e Industria de la madera, se concluyó que el establecimiento denominado **COCINAS Y MADERAS**, perteneciente al subsector carpintería identificada con NIT 92.515.713-9 ubicado en la Carrera 7D Bis No. 159-19, continúan incumpliendo con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en relación a que no se ha adecuado un área en el interior del establecimiento con sistema de extracción con ducto y dispositivo de control que disperse los gases provenientes de pintura, incumpliendo así lo establecido en el requerimiento EE 9803 del 25 de abril de 2005.

Que posteriormente se revisó la base de datos de la entidad y se verificó que el propietario del establecimiento aún no ha solicitado el registro del libro de operaciones, incumpliendo así, con el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2048

inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio en contra del señor **Luis Manuel Salazar Novoa**, propietario del establecimiento comercial **COCINAS Y MADERAS**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

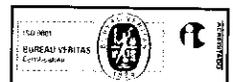
Que en mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2048

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **Luis Manuel Salazar Novoa**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.713, propietario del establecimiento comercial **COCINAS Y MADERAS**, con NIT 92.515.713 -9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **Luis Manuel Salazar Novoa**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.515.713, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 7D Bis No. 159-19.

Parágrafo primero: El expediente No. DM 08 06 1844 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo –Abogada sustanciadora
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantor- Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e.)
Expediente No. DM 08 06 1844



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



11 MAY 2011

AUTO #2048 ABR 25/11
Luis Manuel Solazar N
PIZOPLETARIO

Sineelajo (B.) 92'515.713

Luis Solazar N.
Ere 20 Bis 159-19
670 55 54

Rafael